



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (mínima cuantía)  
Radicado: 630014003005-2019-00388-00

En atención a los escritos que anteceden, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte ejecutante, según como consta de folio cuarenta y cuatro (44) a cuarenta y nueve (49) de este cuaderno, en tal sentido, se decretara la terminación tanto del proceso principal como del proceso acumulado, por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses de esta y las costas del proceso, conforme a lo establecido en el inciso primero (1º) del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

**RESUELVE,**

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular (mínima cuantía), promovido por el señor JULIO CESAR HENAO DUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.511.194, en contra de la señora LUZ STELLA BENAVIDES CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.895.702, por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses de esta y las costas del proceso, por las razones ut-supra.
2. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular (mínima cuantía), promovido por la señora ISABEL CRISTINA OSORIO DE HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.488.301, en contra de la señora LUZ STELLA BENAVIDES CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.895.702, por pago total de la obligación adeudada, incluidos los intereses de esta y las costas del proceso, por las razones ut-supra.
3. CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.280-123469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la señora LUZ STELLA BENAVIDES CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.895.702, medida cautelar comunicada mediante el oficio No.925 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), según como consta en la anotación No.16 de fecha dos (029) de agosto de la misma anualidad del certificado tradición del aludido bien inmueble, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.
4. ENTERAR al auxiliar de la justicia JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ esta providencia, quien puede ser localizado en la dirección "Carrera 40 No.42-12, Urbanización Villa Liliana, Armenia, Quindío" o en el correo electrónico "javierpbueno@hotmail.com", informándole que han cesado sus funciones como secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.280-123469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la señora LUZ STELLA BENAVIDES CARDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.895.702, debiendo realizar la entrega del aludido bien



inmueble a esta última, o en su defecto, al señor OSCAR EDUARDO BENAVIDES AUREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.732.825, quien era la persona que atendió la respectiva diligencia de secuestro del mismo, así como también, que tiene el deber de rendir las cuentas comprobadas de su gestión ante este estrado judicial, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

5. AUTORIZAR al señor OSCAR EDUARDO BENAVIDES AUREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.732.825, para tramitar el oficio ordenado en el numeral tercero (3º) de este proveído, para cuyo efecto, se dispone que por secretaria remítase el aludido oficio al correo electrónico “obenavidez@gmail.com”.

6. DISPONER el desglose de los títulos valores-letras de cambio, obrantes a folios cinco (5) de es este cuaderno y cuatro (4) del cuaderno No.3, a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

7. SIN CONDENAR en costas, conforme a lo manifestado por las partes.

8. DISPONER que por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

9. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, conforme a lo solicitado por las partes.

10. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**753c00e930d727843a0519822f00aab2863991134f470401b1bfc28a43cad34d**

Documento generado en 29/09/2020 10:18:09 a.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO Nº 107 EL

**30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA